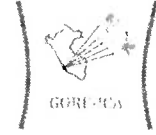




Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 427 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 DIC. 2020**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-011267-2020 de fecha 12 de febrero del 2020, que contiene la Resolución N° 07 de fecha 27 de agosto del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 2484-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contenciosa Administrativa sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por ADVINCULA ROMANI ALEXANDER VÍCTOR.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°0668-2018-GOREICA/GRDS de fecha 11 de Octubre del 2018, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3660-2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que a su vez declaró improcedente la solicitud de Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°2484-2018-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 27 de agosto del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°2484-2018-0-1401-JR-LA-03; FALLO: Declarando FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por don ALEXANDER VICTOR ADVINCULA ROMANI contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 27 de agosto del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°2484-2018-0-1401-JR-LA-03; FALLO: 1. Declarando FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por don ALEXANDER VICTOR ADVINCULA ROMANI contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2.- En consecuencia, NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0668- 2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de octubre del 2018, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don ALEXANDER VICTOR ADVINCULA ROMANI contra la Resolución Directoral Regional N° 3660 de fecha 31 de mayo del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora. 3. ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en atención al





Gobierno Regional de Ica



30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde Abril de 1994 a Diciembre del 2002; de Abril a Agosto del 2003 y de Abril 2004 a Diciembre de 2006, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4. **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0668- 2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de octubre del 2018, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don ALEXANDER VICTOR ADVINCULA ROMANI contra la Resolución Directoral Regional N° 3660 de fecha 31 de mayo del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por don ALEXANDER VICTOR ADVINCULA ROMANI contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde julio de 1995 hasta noviembre del 2012, en función de los meses efectivamente laborados y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución y que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 94/100 soles (S/.54 458.94). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por don ALEXANDER VICTOR ADVINCULA ROMANI contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL